PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA
EN EL AREA DE LA CONVENCION

Información proporcionada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención y con el Sistema de inspección

5.1 La Comisión consideró la recomendación del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI) al respecto (anexo 5, párrafos 2.1 al 2.46).

5.2 En la temporada 1998/99 los miembros informaron sobre 16 avistamientos de barcos en el Area de la Convención que posiblemente operaban en contra de los objetivos de la Convención (anexo 5, párrafos 2.1 al 2.6). Los barcos identificados portaban el pabellón de Argentina (1), Belice (1) y Panamá (1). Francia notificó posteriormente (SCOI-99/14) que se habían entablado procesos judiciales y administrativos en relación a cuatro barcos involucrados en actividades de pesca INN en la ZEE de Kerguelén (dos de Chile, uno de Argentina y uno de Belice); otros dos barcos (uno de Chipre y uno de Belice) habían sido avistados en actividades de pesca INN. La Comisión notó que en la lista presentada por Francia en SCOI-99/14 se habían omitido algunos detalles de los barcos avistados, por ejemplo, coordenadas, señal de llamada y puerto de matrícula. En general, los Estados del pabellón que pertenecen a la CCRVMA necesitan de esta información para iniciar las investigaciones correspondientes. Francia indicó que enviaría estos detalles a la Secretaría.

5.3 Argentina solicitó una aclaración del Reino Unido con respecto a su declaración incluida en el párrafo 2.12 del informe de SCOI (anexo 5). Se señaló que el comentario del Reino Unido había cuestionado el límite superior de capturas INN en la Subárea 48.3 estimado por WG-FSA (SC-CAMLR-XVIII, anexo 5, párrafo 3.33), y no la validez de la información entregada por Argentina y utilizada luego en este cálculo.

5.4 El asesoramiento entregado por el Comité Científico con respecto a la evaluación de las capturas de *Dissostichus* spp. extraídas en la pesca INN indica que el esfuerzo actual de la pesca INN parece estar concentrado en el océano Indico, en el Area 58 (SC-CAMLR-XVIII, párrafos 5.24 al 5.38). El Comité Científico habría expresado su preocupación porque en el último año la División 58.4.4 (Bancos de Ob y de Lena) había emergido como una zona de pesca INN. El Comité Científico también indicó que si bien las estimaciones de las capturas INN de *Dissostichus* spp. habían disminuido (de 38 000 a 42 000 toneladas en 1996/97, 33 583 toneladas en 1997/98 a 10 773 toneladas en 1998/99), el cálculo de estas capturas se había hecho más difícil. Destacó a la atención de la Comisión la posible similitud entre las consecuencias de la pesca INN en la sostenibilidad de los stocks de *Dissostichus* spp. en el futuro y el agotamiento de los stocks de *Notothenia rossii* debido a una pesca excesiva a fines de la década de los setenta. Se destacó que, tal como en años anteriores, las estimaciones de la captura INN en 1998/99 debían ser consideradas como estimaciones mínimas solamente.

5.5 Sobre la base del asesoramiento proporcionado por SCOI y por el Comité Científico, la Comisión concluyó que el nivel de pesca INN en el Area de la Convención continúa siendo inaceptable y por lo tanto debían tomarse medidas lo más estrictas posible para frenar esta actividad. Esto incluiría la adopción de un sistema de documentación de captura y un plan de acción, a ser elaborados durante esta reunión (ver párrafos 5.10 al 5.50 infra).

5.6 La Comisión aprobó la recomendación de SCOI sobre la uniformación de los informes de avistamiento y encomendó a la Secretaría que elabore y distribuya un formato estándar para ser utilizado por los miembros (anexo 5, párrafo 2.10).

5.7 La Comisión estuvo de acuerdo con la propuesta presentada por Nueva Zelandia y apoyada por la Comunidad Europea en el sentido de que todas las Partes debían buscar oportunidades para mejorar el intercambio de información sobre avistamientos e inspecciones de

barcos asociados con la pesca INN. El intercambio de esta información podría hacerse de muchas maneras, bien de manera formal a través de la Secretaría, o informalmente entre las Partes.

Implementación y eficacia de las medidas adoptadas en 1998

5.8 La Comisión consideró el asesoramiento de SCOI sobre la aplicación de medidas relacionadas con el cumplimiento que fueron adoptadas en 1998 (anexo 5, párrafos 2.15 al 2.19).

5.9 La Comisión destacó que la mayoría de los miembros cuyos barcos pescan en el Area de la Convención han puesto en marcha un sistema VMS, o bien se han comprometido a hacerlo de acuerdo con la Medida de Conservación 148/XVII, y todos los detalles de las licencias de los barcos de pesca fueron entregados a la Secretaría según lo exige la Medida de Conservación 119/XVII. No obstante, la Comisión exhortó a los miembros a tomar las medidas necesarias para implementar activamente las disposiciones relativas a las inspecciones portuarias de los barcos de las Partes no contratantes (Medida de Conservación 118/XVII) y de las Partes contratantes (Medida de Conservación 147/XVII) (anexo 5, párrafo 2.18).

Desarrollo de un sistema de documentación de captura para *Dissostichus* spp.

5.10 En la reunión del año pasado la Comisión ratificó la importancia de elaborar un sistema que estableciera un marco para controlar los desembarques y el flujo del comercio de *Dissostichu*s spp. proveniente del Area de la Convención a través de un sistema de documentación de la captura (CCAMLR-XVII, párrafos 5.16 al 5.25).

5.11 En CCAMLR-XVII, la Comisión consideró dos borradores del sistema presentados por Australia y Estados Unidos. El desarrollo del sistema de documentación de capturas continuó en una reunión especial de los miembros de la CCRVMA celebrada en abril de 1999 en Bruselas, Bélgica, presidida por el Dr. D. Agnew (RR.UU.), ante la cual la Comunidad Europea presentó una revisión del sistema. Las deliberaciones posteriores realizadas durante el período entre sesiones resultaron en un bosquejo revisado del sistema, con el apoyo de Estados Unidos, la Comunidad Europea y Australia. Este fue presentado a la consideración de la Comisión como documento CCAMLR-XVIII/22.

5.12 En nombre de todos los copatrocinadores, Estados Unidos presentó el bosquejo revisado del sistema a la Comisión, y describió su estructura y contenido.

Declaraciones de los miembros

5.13 Al iniciar las deliberaciones sobre este punto, el Presidente mencionó la importancia del sistema de documentación de capturas tanto para la CCRVMA como para el resto del mundo. Añadió que se necesitaba urgentemente que los miembros acordaran un procedimiento para combatir la pesca INN ya que la eficacia de la CCRVMA estaba en juego. Esta medida de conservación complementará las demás medidas en vigor. El Presidente reconoció la firme voluntad de los miembros de establecer un sistema de documentación de capturas.

5.14 El Ministro australiano para el Medio Ambiente y Patrimonio Nacional, senador Robert Hill, se dirigió a la Comisión en nombre de Australia y agradeció esta nueva oportunidad que se le brindaba para dirigirse a la Comisión en una sesión especialmente convenida.

El senador Hill destacó la alta prioridad que el Gobierno australiano ha dado a los esfuerzos de la Comisión por resolver los grandes desafíos para la conservación causados por la pesca INN en las regiones antárticas y subantárticas. El Senador Hill manifestó su complacencia porque los Ministros para el Medio Ambiente de las Partes contratantes de la CCRVMA y aquellos de las Partes no contratantes han brindado su total apoyo a las medidas de conservación, incluida aquella relacionada con el sistema de documentación de capturas, con miras a buscar soluciones a este problema. Este apoyo refuerza el comunicado emitido por los 23 ministros y representantes que asistieron a la "Reunión Ministerial sobre el Hielo" en la base Scott en enero de 1999, invitados por el Gobierno de Nueva Zelandia. El senador Hill indicó que la 23ª reunión de las Partes Consultivas del Tratado Antártico celebrada en Lima, Perú, en mayo de 1999 también habría subrayado la importancia de encontrar soluciones al problema de la pesca INN de *Dissostichus* spp. y exhortó a la CCRVMA a enfrentar de manera efectiva este problema durante su Decimoctava reunión.

El senador Hill recalcó que si no se actúa rápida y efectivamente para combatir el problema de la pesca INN mediante la adopción de un sistema efectivo de documentación de capturas, habrán consecuencias devastadoras para la conservación y para la reputación de la CCRVMA como un organismo internacional efectivo en pro de la conservación. En su opinión, la CCRVMA debe introducir un sistema capaz de eliminar el acceso al mercado a todos los cargamentos de peces capturados de manera ilegal o no reglamentada. El senador exhortó a todas las Partes a ignorar los asuntos de menor importancia y adoptar este sistema en esta reunión.

5.15 Las delegaciones de la Comunidad Europea, Nueva Zelandia, Noruega, Sudáfrica, Brasil, Chile, Japón y Rusia presentaron las siguientes declaraciones.

5.16 La Comunidad Europea:

> La Comunidad Europea declaró que, a su entender, los miembros se habían comprometido a introducir un sistema de documentación de capturas, y esto era evidente desde la reunión anual de 1998, la reunión celebrada en abril de 1999 en Bruselas, Bélgica, y en el trabajo resultante
>
> Por su parte, la Comunidad Europea y sus Estados miembros habían continuado trabajando internamente en este sistema, el cual una vez adoptado, será aplicable en todos los 15 Estados miembros de la Comunidad.
>
> El éxito de la implementación del sistema depende de la introducción separada de códigos de clasificación por los Miembros de la CCRVMA para las estadísticas de comercio. La Comunidad Europea tendrá en funcionamiento un sistema tal a partir de enero de 2000.
>
> Si bien el sistema no será una panacea capaz de solucionar todos los problemas relacionados con las pesquerías INN, constituirá un elemento adicional importante dentro del conjunto de medidas ya adoptadas por la CCRVMA para combatir este fenómeno.
>
> La CCRVMA también debe incorporar a las Partes no contratantes en la implementación de este sistema.
>
> Si bien se requieren otras modificaciones a los textos durante esta sesión, la Comunidad confía en que se adoptará un buen sistema en esta reunión.

5.17 Nueva Zelandia:

> Nueva Zelandia se refirió a la atención mundial suscitada por la pesca ilegal en el océano Austral; la asignación de un buque de la Armada Real de Nueva Zelandia para controlar las aguas de la CCRVMA; la celebración en su país de la "Reunión

Ministerial sobre el Hielo' para ministros y oficiales de 24 Partes Consultivas del Tratado Antártico para examinar este problema; y el llamado unánime de la RCTA-XXIII a las Partes contratantes para que adopten medidas en la reunión de la CCRVMA a fin de dar solución al problema.

Nueva Zelandia indicó que durante la reunión se había recibido información sobre barcos del pabellón de Partes contratantes que posiblemente estaban involucrados en la pesca ilegal, y que en algunos casos, nacionales y compañías de Partes contratantes que pescaban ilegalmente se parapetaban en la 'Responsabilidad del Estado del pabellón'. Esto resulta inaceptable. Nueva Zelandia indicó que la CCRVMA, a pesar de haber sido concebida como una organización progresista por las Partes Consultivas del Tratado Antártico, estaba en una importante etapa histórica. Nueva Zelandia indicó que los esfuerzos de sus propios barcos habían demostrado un cumplimiento cabal de las medidas de la CCRVMA y hacía tiempo que su industria estaba dispuesta a introducir voluntariamente un sistema de documentación de capturas. Nueva Zelandia recalcó que la CCRVMA era una parte importante del Sistema del Tratado Antártico, y no una agencia pesquera. El Tratado Antártico debía ser capaz de responder a las preocupaciones del público en general en nuestra sociedad, que ha aportado tanto a la solución del problema. Dado los avances logrados Nueva Zelandia confiaba en que se adoptaría un sistema adecuado de documentación de capturas.

Nueva Zelandia agradeció al senador Hill (Australia) y al Sr. Tucker Scully (EE.UU.) por sus esfuerzos, y lamentó la ausencia del Sr. Simon Upton.

5.18 Noruega:

Noruega considera que el problema de la pesca INN en el Area de la Convención y en el océano Austral es de suma gravedad. Noruega ha brindado su firme apoyo a todas las medidas nuevas dirigidas a eliminar la pesca INN efectuada por barcos de Partes contratantes de la CCRVMA y de Partes no contratantes, y a las medidas relacionadas con el Estado de puerto.

En la reunión del año pasado se consideró un nuevo enfoque, la introducción de un sistema de documentación de captura de *Dissostichus* spp. Es importante que este tipo de sistema esté fundamentado sobre el principio de la responsabilidad del Estado abanderante, sea fácil de implementar, efectivo y esté conforme a las normas de comercio internacional. La CCRVMA debiera estar en condiciones de adoptar en esta reunión un sistema que cumpla con estos objetivos, luego del trabajo formal e informal realizado durante el período entre sesiones, y las discusiones constructivas en Hobart. Noruega también desea destacar los esfuerzos constructivos de los copatrocinadores. Noruega estima que la introducción del sistema de documentación de captura es una advertencia severa para los pescadores furtivos y será un instrumento invalorable para combatir la pesca INN en el Area de la Convención de la CCRVMA. En este sentido es importante que la medida sea divulgada como es debido al 'resto' del mundo. El sistema deberá ser implementado a nivel nacional tan pronto como sea posible. También es importante que para lograr un sistema efectivo, todas las Partes contratantes establezcan códigos específicos para la identificación de las importaciones y exportaciones de bacalao de profundidad.

En esta reunión Noruega presentó un documento donde se describía un enfoque adicional para combatir la pesca INN dentro de zonas bajo la responsabilidad de organizaciones de ordenación de pesquerías regionales. Inspirada por los recientes avances en el campo internacional, como la adopción del Acuerdo de la ONU sobre las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios (el acuerdo de la ONU sobre la implementación), el acuerdo de la FAO para promover

el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (el acuerdo de la FAO sobre el cumplimiento) y el código de conducta de la FAO para la pesca responsable, Noruega ha establecido una medida que comprende la denegación de licencias a aquellos barcos que hayan participado en operaciones de pesca contrarias a las medidas de regulación adoptadas por organizaciones pesqueras regionales tales como la CCRVMA. Esto implica que se puede negar una licencia de pesca para operar en aguas noruegas a un barco determinado aún cuando los operadores mismos no hayan participado en la pesca INN. La medida se ha dirigido al barco mismo, como entidad, ya que es el medio utilizado para socavar la eficacia de las medidas de conservación. Ha habido casos de barcos que anteriormente han sido utilizados en la pesca no reglamentada en el Atlántico noreste, a los cuales se les ha negado una licencia de pesca para operar en aguas noruegas aún cuando hayan cambiado el pabellón. Se debe destacar que no se permitirá que aquellos barcos porten el pabellón de Noruega. La experiencia noruega hasta ahora es que los dueños de barcos lo piensan bien antes de involucrarse en la pesca no reglamentada en alta mar. Algunos dueños de barcos ya se han dado cuenta que sus barcos han perdido todo su valor para operar en el Atlántico noreste. Esto se debe a que los vendedores de barcos están conscientes de este hecho y advierten a los posibles compradores.

La situación con respecto al bacalao de profundidad es ahora tan grave que se justifica la adopción de medidas adicionales de regulación a nivel nacional. Lamentablemente la iniciativa noruega no ha tenido eco en la CCRVMA ya que sólo Nueva Zelandia ha hablado en favor de este enfoque. Noruega llama a todas las Partes contratantes a que estudien detenidamente su documento a fin de que estén mejor preparadas para discutirlo en CCAMLR-XIX. Noruega también está preparada para introducir un enfoque de este tipo cuando la iniciativa australiana para solucionar la pesca INN esté en el orden del día de la FAO en 2000. Noruega estima que la denegación de licencias de pesca también es una medida muy prometedora para combatir la pesca INN si es apoyada por todas las Partes contratantes de la CCRVMA mediante la adopción de medidas nacionales a este respecto.

Por último, Noruega mencionó un tema que le preocupa. El acuerdo de la ONU sobre implementación fue firmado en agosto de 1995, en Nueva York. Este es un instrumento importante que puede ser utilizado en los esfuerzos de la CCRVMA para combatir la pesca INN en alta mar. Ya han pasado más de cuatro años y algunos de los países más involucrados aún no ratifican el acuerdo, incluida la mayoría de las Partes aquí presentes. En esta etapa se necesitan seis firmas más para poner en vigor este acuerdo. Noruega exhortó a todos los miembros de la CCRVMA a ratificar el acuerdo de implementación de la ONU a la mayor brevedad.

5.19 Sudáfrica:

Durante las reuniones de este año, la Delegación de Sudáfrica notó con suma preocupación la persistencia de la pesca INN de *Dissostichus* spp. en el Area de la Convención.

Los datos disponibles actualmente, tales como los registros de los desembarques de *Dissostichus* spp. realizados en los puertos de Namibia y Mauricio y las estadísticas de las importaciones de Estados Unidos y Japón, confirman de manera inequívoca los informes anteriores de Sudáfrica en relación con los niveles extremadamente altos de la pesca INN efectuada en el sector del océano Indico del

Area de la Convención. El daño permanente causado por la pesca INN, visible en la disminución de las tasas de captura (aproximadamente 10% de su nivel inicial en la ZEE de las islas Príncipe Eduardo), lamentablemente atestigua ahora la incapacidad colectiva de la CCRVMA para subsanar este problema, ya sea a nivel individual por cada uno de sus Miembros, o como organización.

Sudáfrica aprecia mucho el enfoque constructivo y las varias medidas adoptadas en años recientes por la Comisión para combatir el problema, pero teme que, como en ocasiones anteriores, los esfuerzos de la Comisión sean demasiado tardíos y resulten inadecuados. La desazón de Sudáfrica se ve agravada por el hecho de que la delegación sigue recibiendo noticias de que estas actividades de pesca ilegal siguen produciéndose mientras se desarrolla la reunión. Sudáfrica ve también con aprehensión el surgimiento de nuevas tendencias en la pesca INN, tales como los transbordos en alta mar, el desembarque en puertos de Mozambique, y el aumento de las exportaciones a nuevos mercados de Partes no contratantes como China. Estas tendencias recientes, evidentemente impulsadas por la demanda creciente del mercado y el alza de los precios de los productos de *Dissostichus* spp., representan un novel desafío que la Comisión y sus Estados miembros tendrán que enfrentar.

Sudáfrica opina que la situación exige una cooperación máxima entre los miembros de esta Comisión, en primer lugar para asegurar que sus ciudadanos no participen en actividades de pesca tan irresponsables, y en segundo lugar para convenir, en esta reunión, medidas decisivas y eficaces para combatir el problema. Por esta razón, Sudáfrica presta su apoyo total a la pronta implementación del sistema propuesto de documentación de capturas.

La Delegación de Sudáfrica está convencida de que es necesario fomentar la pronta identificación de los barcos que posiblemente participan en actividades de pesca INN, y acotó que el distinguido representante de Francia menciona algunas de las dificultades relacionadas con este aspecto en su evaluación de las actividades ilegales de pesca realizadas en la región de Kerguelén. Sudáfrica opina que la ampliación de la base de datos de la CCRVMA sobre los barcos que operan en el Area de la Convención, a través de la adición de fotografías adecuadas además de la inclusión de detalles sobre barcos distintos a los autorizados a pescar en ella, podría constituir un gran avance hacia la correcta identificación de los barcos que contravienen las medidas de conservación.

Finalmente, la Delegación de Sudáfrica aprovecha esta oportunidad para agradecer a los miembros de la CCRVMA que son sus vecinos en el sector del océano Indico de la Convención, por la estrecha colaboración lograda en sus esfuerzos colectivos en la lucha contra la pesca INN de *Dissostichus* spp. en esa área. En un futuro cercano, Sudáfrica espera que esta colaboración sea aún más estrecha y efectiva, y confía en que estos esfuerzos lograrán, eventualmente, proteger las poblaciones de bacalao en otras partes del Area de la Convención, evitándose así una situación similar a la de las islas Príncipe Eduardo.

5.20 Brasil:

La Delegación de Brasil elogió al Senador Hill por la importancia y alto perfil político que ha atribuido recientemente al problema de la pesca INN realizada en el Area de la Convención, y declaró que esto constituye un testimonio de la destacada posición de Australia en relación a la conservación del medioambiente a nivel mundial. La pesca INN en el Area de la Convención no solamente es una grave amenaza para una especie viviente, sino que además lo es para la reputación de la CCRVMA y del Tratado Antártico. La CCRVMA, como su nombre lo define, tiene como objetivo la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, y

debería tener muy presente que no debe ser percibida como una organización que acepta la pesca INN realizada por algunos países mientras otros países observan pasivamente. Ya es hora que las naciones pesqueras e importadoras asuman sus responsabilidades en cuanto a la ordenación racional, no solamente de la especie en cuestión, sino de todos los recursos vivos marinos de los cuales dispone la humanidad. No se debe permitir que la historia se repita y que otra población de peces se reduzca irrevocablemente. Brasil alabó los esfuerzos de las naciones que han primado en la elaboración del sistema preliminar de documentación de capturas y confía en que éste será un paso importante hacia la conservación de los recursos vivos marinos de la Antártica.

5.21 Chile:

Chile agradeció al Presidente por su dirección en los debates y al Ministro Hill por la importancia, el alcance y contenido de su intervención. La Comisión ha dado pasos importantes para eliminar la pesca INN, pero la sesión en curso de la Comisión debiera culminar en la adopción del sistema de documentación de capturas, y en mejorar la eficacia de las medidas actuales, mediante, *interalia*, una política más robusta de estrecha cooperación con las Partes no contratantes, cuyos barcos deberían abstenerse de operar en detrimento del régimen de conservación de la CCRVMA, y mediante otras actividades que serían discutidas en las deliberaciones sobre el punto 13 del orden del día.

5.22 Japón:

La Delegación de Japón comprende perfectamente la gravedad del problema de la pesca INN en el Area de la Convención, desde el punto de vista de la conservación de recursos.

Japón se enorgullece de haber contribuido positivamente por muchos años a la tarea de solucionar los problemas relacionados con la pesca INN en las aguas de la CCRVMA.

La Delegación de Japón, país que demostró su sentido de responsabilidad con respecto a este problema mediante la introducción de códigos arancelarios aplicables a *Dissostichus* spp., piensa que las estadísticas de comercio que Japón ha proporcionado han sido de utilidad para esta complicada labor, incluido el desarrollo del sistema de documentación de capturas para *Dissostichus* spp. con el fin de combatir la pesca INN.

Sin embargo, con respecto al sistema de documentación de capturas, la posición básica de Japón es: en primer lugar, el sistema no debe constituir una restricción del comercio; segundo, su implementación no debe discriminar contra las Partes no contratantes de la CCRVMA; y tercero, debe ser efectivo y no presentar problemas para los Estados miembros durante su implementación.

Sobre esta base Japón continuará contribuyendo al desarrollo del sistema de manera constructiva y desea subrayar que la cooperación entre los estados miembros en este asunto es esencial.

5.23 Rusia:

La Federación Rusa ya ha expresado su preocupación con respecto al aumento del nivel de la pesca INN de *Dissostichus* spp. en el Area de la Convención de la CCRVMA, y en su opinión, el sistema de documentación de capturas que actualmente está en vías de desarrollo, debe ser adoptado en esta reunión.

Esta medida de conservación sería la piedra angular de la base científica de los esfuerzos de la CCRVMA para garantizar la conservación y explotación racional de los recursos vivos marinos antárticos.

Desafortunadamente, la pesca INN se realiza actualmente en otros océanos del globo y el comercio de peces capturados por la pesca INN es muy difundido.

El sistema de documentación de capturas debe ser adoptado en una forma aceptable para todos los miembros de la CCRVMA; éste se convertirá en un buen ejemplo de cómo eliminar la pesca INN para la comunidad pesquera mundial.

Además de las acciones de la CCRVMA, sería apropiado también establecer vínculos de cooperación bilateral o trilateral entre los miembros de la CCRVMA y terceras Partes, que podrían participar en actividades que faciliten el cumplimiento de las aspiraciones y los objetivos de la Convención.

5.24 Francia:

Señor Presidente, es nuestro sincero deseo agradecer al presidente del grupo de trabajo por la elaboración del valioso texto que esperamos poder adoptar y sobre el cual, evidentemente, no guardamos ninguna reserva.

5.25 La Comisión estableció un grupo informal de trabajo bajo la presidencia del Dr. Agnew, quién preparó, durante la reunión, la última versión de la medida de conservación preliminar relacionada con el sistema de documentación de la captura de *Dissostichus* spp. (SDC), junto con un memorándum explicativo sobre su aplicación y una política de cooperación entre la CCRVMA y las Partes no contratantes.

5.26 La Comisión adoptó la Medida de Conservación 170/XVIII 'Sistema deDocumentación de Captura para *Dissostichus* spp.' (anexo 6). De conformidad con el artículo IX.6(c) de la Convención; la Medida de Conservación 170/XVIII entrará en vigor el 4 de mayo de 2000* .

5.27 La Comunidad Europea propuso que los miembros implementen el sistema lo más pronto posible, de preferencia antes del 4 de mayo de 2000*, es decir, antes de la fecha en que la Medida de Conservación 170/XVII se hace obligatoria conforme a la Convención. Esto requeriría también que la Secretaría preparara y distribuyera lo más pronto posible las cartas dirigidas a todas las Partes no contratantes interesadas informándoles sobre la introducción del sistema.

5.28 La Comisión acordó que la fecha en la cual la Medida de Conservación 170/XVII adquiere obligatoriedad conforme a la Convención no se podía cambiar. No obstante, se exhorta a los miembros a implementar la medida lo más pronto posible, de preferencia, antes del comienzo de la próxima temporada de pesca de *Dissostichus* spp.

5.29 La Comisión adoptó un memorándum explicativo sobre la introducción del sistema de documentación de captura para el bacalao (*Dissostichus* spp.) (anexo 7). El memorándum expone los fundamentos para la adopción del sistema y una explicación sobre su aplicación.

5.30 La Comisión acordó que el texto de la Medida de Conservación 170/XVIII y el memorándum debían ser comunicados inmediatamente a todos los Estados interesados. Los Estados importadores deberán cerciorarse de que los países exportadores *Dissostichus* spp. estén conscientes de los requisitos contenidos en las medidas de conservación, y deberán, entre otras cosas, comunicar a dichos Estados la medida de conservación, el memorándum y la política de cooperación entre la CCRVMA y las Partes no contratantes (ver párrafos 5.49 y 5.50).

5.31 La Comisión decidió que toda la información contenida en los documentos de captura de *Dissostichus* spp. enviados a la Secretaría de acuerdo con el párrafo 13 de la Medida de Conservación 170/XVIII y los párrafos A7 y A10 del anexo a la medida, podrían ponerse a disposición de las Partes contratantes para facilitar el funcionamiento del sistema. No obstante, reconociendo que desde el punto de vista comercial, parte de la información contenida en los documentos de captura de *Dissostichus* spp. es confidencial, solamente los funcionarios designados por cada Parte contratante tendrían acceso a la información confidencial compilada por la Secretaría y que se relaciona con el sistema.

5.32 A pesar de que se debe evitar la distribución de los datos contenidos en el SDC que son de naturaleza confidencial, la Comisión acordó que el Comité Científico y sus órganos subsidiarios tendrán que tener acceso a los datos del SDC y destacó que es posible que las reglas de acceso y utilización de datos de la CCRVMA actuales no sean suficientes para contrarrestar estas necesidades potencialmente contradictorias. Como solución preliminar, la Comisión decidió: aplicar por un año las reglas de acceso y utilización de datos de la CCRVMA actualmente en vigor; solicitar al Comité Científico y a SCOI que proporcionen asesoramiento a la próxima reunión de la Comisión sobre cuáles deberían ser las nuevas reglas de acceso a los datos del SDC; e incluir este asunto como un punto del orden del día de la Comisión para su posterior discusión en CCAMLR-XIX.

5.33 También acordó que cada Parte contratante es responsable de proteger adecuadamente dicha información mediante procedimientos que permitan a las autoridades importadoras investigar los documentos de captura de *Dissostichus* spp. sin la divulgación innecesaria de información confidencial.

5.34 La Comisión expresó su aprecio por la actitud constructiva que habían adoptado todas las Partes en la negociación del sistema y agradeció especialmente al Presidente del grupo de trabajo responsable por la versión preliminar, Dr. Agnew, y a los países e individuos que se habían esforzado en la elaboración del sistema.

5.35 La Comisión extendió sus felicitaciones a aquellos miembros que iniciaron la labor y que habían trabajado activamente en la redacción y preparación de la versión final para que fuese adoptada en esta reunión.

5.36 Chile consideró que la adopción del sistema era un paso muy deseable para aplicar la presión requerida para frenar la pesca INN, y la proliferación del comercio del producto capturado ilegalmente. Chile se ha comprometido a apoyar este proceso aceptando voluntariamente que los efectos de la medida se extiendan a sus áreas jurisdiccionales marítimas, reservando para sí el derecho de requerir una verificación adicional de los documentos de captura, incluido, mediante el uso del VMS respecto de naves de su pabellón que capturen *Dissostichus* spp. en las aguas territoriales y en la Zona Económica Exclusiva de Chile. Si bien Chile se regocija por este avance, continuará apoyando un conjunto de medidas integradas entre las que se cuenta el registro de barcos de la CCRVMA y una política exhaustiva para frenar a las Partes no contratantes en el menoscabo de las medidas de conservación de la CCRVMA.

5.37 Argentina declaró que en lo que respecta a la aplicación de las Medidas de Conservación 147/XVII y 170/XVII, que Argentina apoya firmemente, este país reservaba expresamente sus derechos soberanos sobre las islas Malvinas/Falklands, Georgia del Sur y

Sandwich del Sur y sus aguas circundantes. A este respecto, el Gobierno de Argentina reserva su derecho de ampliar esta declaración en una etapa posterior. Esta declaración también es válida para el memorándum explicativo. Esto no tiene no tiene carácter obligatorio y no debe utilizarse de manera alguna en la interpretación de objetivos.

5.38 Nueva Zelandia informó también que ha aceptado voluntariamente extender la aplicación de la medida de conservación a las aguas de su ZEE sin perjuicio de sus derechos amparados por el Derecho Internacional.

5.39 Sudáfrica opina que la adopción del sistema es el paso más importante que la Comisión ha dado en su lucha contra el persistente problema de la pesca INN. Este país ha reiterado en numerosas ocasiones su honda preocupación al respecto, especialmente en relación a la ZEE alrededor de las islas Príncipe Eduardo y aguas circundantes dentro del Area de la Convención. Sudáfrica, así como Chile y Nueva Zelandia, desea subrayar que no tiene reservas en cuanto a su posición de proteger sus derechos soberanos al adoptar esta medida de conservación, como normalmente lo hace en relación a otras medidas de conservación. Esto, sin embargo, no significa que sus derechos soberanos estén de alguna manera comprometidos, sino que demuestra la importancia que Sudáfrica atribuye a la implementación total y sin restricciones de la medida de conservación.

5.40 Australia señaló la importancia de disponer de información exacta sobre la procedencia de las capturas de *Dissostichus* spp., incluso fuera del Area de la Convención. Se exhortó a todas las Partes a implementar un VMS lo más pronto posible en todos los barcos de su pabellón que pesquen *Dissostichus* spp. en alta mar fuera del Area de la Convención.

5.41 Francia expresó que no tenía reservas con respecto a esta medida de conservación.

5.42 Rusia propuso que la información sobre la adopción del sistema sea comunicada a otras organizaciones internacionales de pesquerías para facilitar la lucha contra la pesca INN en sus aguas.

5.43 El Presidente de la Comisión felicitó a todos los miembros por la adopción del sistema y subrayó que la alborada de esta nueva era de la Comisión, acarrearía nuevas responsabilidades para los miembros y la Secretaría en relación con el cumplimiento de los objetivos de la nueva medida de conservación.

Examen de medidas adicionales

Recopilación de las estadísticas de desembarques y comercio de *Dissostichus* spp.

5.44 De acuerdo con la solicitud de la Comisión (CCAMLR-XVII, párrafo 5.30), varios miembros, entre los que se incluyen Estados Unidos, la Comunidad Europea y Noruega, informaron a SCOI sobre la introducción de nuevos códigos de clasificación en las estadísticas de comercio de *Dissostichus* spp. La Comisión aprobó las recomendaciones de SCOI al respecto, que figuran en los párrafos 2.22 y 2.23 del anexo 5, y realzó la importancia de la adopción de códigos de clasificación en las estadísticas del comercio para todas las Partes, ya que es un requisito importante para la implementación efectiva del sistema de documentación de captura. También aprobó la sugerencia del Comité de escribir a Canadá y Perú (Estados adherentes) solicitándoles las estadísticas de comercio de *Dissostichus* spp. (anexo 5, párrafos 2.21 y 2.23).

5.45 Tras la solicitud de información del año pasado a las Partes no contratantes, Namibia y Mauricio entregaron información sobre los desembarques de *Dissostichus* spp. en sus puertos (anexo 5, párrafo 2.25). La información proporcionada por Namibia y Mauricio fue utilizada

por el Comité Científico en su evaluación del nivel de pesca INN en el Area de la Convención (ver párrafo 5.4).

5.46 La Comisión se alegró de la cooperación que estaba gestándose con ambos Estados y les agradeció la información suministrada. La Comisión aprobó la recomendación de SCOI de invitar a las Partes no contratantes a entregar la información requerida sobre desembarques en un formato estándar cuando sea posible (anexo 5, párrafo 2.35). Esto mejoraría la utilización de la información por parte de los miembros.

5.47 Tanto Namibia como Mauricio indicaron que deseaban considerar los detalles solicitados por la Comisión. Namibia indicó que esta tarea será mucho más fácil una vez que su nueva legislación pesquera entre en vigor en 2000. La Secretaría deberá distribuir la lista de detalles requeridos a todas las Partes contratantes interesadas.

5.48 La Comisión aceptó implementar un procedimiento recomendado por SCOI para procesar la información sobre los desembarques recibida por la Secretaría; la información sería distribuida a las Partes contratantes a fin de obtener sus comentarios, y luego se utilizaría posteriormente como referencia (anexo 5, párrafos 2.36 al 2.38).

Elaboración de un plan de acción

5.49 En CCAMLR-XVII se examinó una propuesta para un plan de acción cuyo objetivo sería ampliar la cooperación entre la CCRVMA y las Partes no contratantes. Tras las deliberaciones realizadas durante el período entre sesiones, incluida la reunión sobre el SDC celebrada en Bruselas (Bélgica), Australia presentó una política preliminar revisada (CCAMLR-XVII/BG/51). La Comunidad presentó revisiones subsiguientes en CCAMLR-XVIII/BG/52. Las deliberaciones posteriores sobre el sistema de documentación de captura, que se llevaron a cabo con el grupo durante la reunión de la Comisión dieron como resultado la adopción del anexo 8.

5.50 La Comisión observó que sería conveniente que las Partes contratantes incluyeran información sobre gestiones importantes que hayan realizado con respecto a las Partes no contratantes en su informe anual de actividades.

Registro de barcos de la CCRVMA

5.51 La Comisión acordó que en la próxima reunión se considerará tanto la necesidad como las ventajas del establecimiento de un registro de barcos. Tras la propuesta de Nueva Zelandia, apoyada por Australia y Sudáfrica, la Comisión recordó a los miembros la decisión adoptada en CCAMLR-XVII (párrafo 5.56) de entregar fotografías de sus barcos para el archivo en la base de datos mantenida actualmente por la Secretaría (anexo 5, párrafo 2.41).

Otras medidas

5.52 La Comisión notó que la propuesta de Noruega de tomar medidas adicionales encaminadas a contrarrestar las actividades de las Partes no contratantes sería considerada en la próxima reunión (anexo 5, párrafo 2.46).

---

* El 9 de noviembre de 1999 se comunicó oficialmente (COMM CIRC 99/107) a los miembros sobre las

medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XVIII. Por lo tanto, en virtud de las disposiciones del artículo IX.6(b) de la Convención, el cumplimiento de las medidas de conservación por parte de los miembros será obligatorio a partir del 7 de mayo de 2000.